

La primera imprenta
de Honduras en
1824, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo primero
que se imprimió
fue una proclama
del General Mar-
tín, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 16 DE MAYO DE 1979 NUM. 22.801

Junta Militar de Gobierno

Hacienda y Crédito Público

ACUERDO NUMERO 229

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1979.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por los Abogados sustitutos, Mario Rivera López y José Francisco Cardona Argüelles, mayores de edad, casados, hondureños y de este vecindario, actuando en representación del Comité Organizador del Banco Mercantil, S. A. (BAMER), de este Distrito Central, contraída a solicitar autorización a sus representados para que puedan constituir y operar una Institución Bancaria, bajo la denominación antes expresada; comparece el primero como Director y el segundo como Procurador, para la continuación de los trámites administrativos conducentes.

RESULTA: Que el peticionario en apoyo a su solicitud ha manifestado lo siguiente: a) Que el Comité Organizador del Banco Mercantil, S. A. "BAMER", está constituido por José Rafael Ferrari, Licenciado en Administración de Empresas, David Mendoza Lupiac, Abogado, Epaminondas Marinakys, Licenciado en Administración de Empresas, Bernard Casanova, Ejecutivo de Negocios, Jacobo Goldstein, Licenciado en Administración de Negocios, Carlos Zapata, Ejecutivo de Negocios, todos mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio; b) Carta Poder, otorgada por el Comité Organizador al Abogado Mario Rivera López y al de igual título, Francisco Cardona Argüelles, confiriendo poder amplio y bastante, cuanto en derecho fuere necesario para que gestionen en su nombre y representación, el primero como Director y el segundo como Procurador, la referida solicitud; c) Proyecto de Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la sociedad Banco Mercantil, S. A. (BAMER); y, d) Certificado de depósito, no negociable, a cargo del Banco de Londres de Tegucigalpa, extendido por el Banco Central de Honduras, el 25 de marzo de 1977, que acredita haberse hecho el depósito de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00), de conformidad con el Artículo 8º, letra c) de la Ley para Establecimientos Bancarios.

RESULTA: Que admitida la solicitud, se dio en traslado al Banco Central de Honduras, para su dictamen, el cual fue rendido el veintitrés de marzo del corriente año, en los términos siguientes: "En cumplimiento del auto que antecede, el Banco Central de Honduras por resolución de su Directorio de fecha quince marzo de 1979, emite dictamen favorable sobre la solicitud presentada por el Comité Organizador del Banco Mercantil, S. A., tendiente a obtener autorización para

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdos Nos. 229 y 282 — Abril de 1979

ECONOMIA
Acuerdo N° 216-79 — Abril de 1979

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Resoluciones Nos. 002-77 y 003-77 — Enero de 1977

AVISOS

su establecimiento como institución bancaria, con las siguientes recomendaciones: 1.—Que se tenga por sustituida la denominación del Banco en formación, de la de "Banco Internacional, S. A.", a la "Banco Mercantil, S. A." "BAMER", por cuanto la misma es conforme con el Artículo 16 de la Ley para Establecimientos Bancarios. 2.—Que previo al inicio de sus operaciones, el Comité Organizador del BAMER debe presentar al Banco Central de Honduras para su estudio y dictamen, lo siguiente: a) Estudio completo relacionado con las modificaciones a las bases de financiación; y, b) Lista con los nombres y antecedentes de los miembros de la Junta Directiva y del personal superior del Banco, para la investigación correspondiente. 3.—Que la calificación de la legalidad del Proyecto de Escritura Pública Constitutiva y de los Estatutos, se haga en base a los proyectos de dichos documentos que se acompañan en papel simple a este expediente. Se acompañan los siguientes documentos que serán parte del expediente: a) Manifestación del 14 de febrero de 1979, del Abogado José Francisco Cardona Argüelles, respondiendo a los requerimientos solicitados por el Directorio del Banco Central en resolución del 28 de diciembre de 1978; b) Manifestación del 28 de febrero de 1979, del Abogado José Francisco Cardona Argüelles ampliando la manifestación presentada con fecha 14 de febrero de 1979; y, c) Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos del Banco Mercantil, S. A., en papel simple.—COMUNIQUESE".

RESULTA: Que en catorce y veintiocho de febrero del corriente año, el Abogado José Francisco Cardona Argüelles, presentó escrito contestando el Oficio N° 0316, de fecha 4 de enero del año en curso, emitido por el Banco Central de Honduras, a efecto de aceptar las modificaciones y recomendaciones hechas al proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos de la Sociedad Mercantil, Banco Mercantil, S. A. (BAMER).

CONSIDERANDO: Que el interés público y las condiciones económicas generales justifican la autorización por parte del Poder Ejecutivo, para que el Banco Mercantil, S. A. (BAMER), pueda constituir y operar en el país, así como de

haber sido aceptadas las recomendaciones y hechas las modificaciones de la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Mercantil BAMER.

CONSIDERANDO: Que según dictamen rendido por el Banco Central de Honduras, las bases de financiamiento, garantizan racionalmente la seguridad de los intereses que dad, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y futuros funcionarios del Banco Mercantil, S. A. (BAMER), garantizan racionalmente la seguridad de los intereses que el público les confía.

CONSIDERANDO: Que emitido el dictamen por el Banco Central de Honduras, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, calificará la legalidad del proyecto de Escritura Pública Constitutiva y de los Estatutos, y concederá la autorización mandando extender la certificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas y apareciendo en las presentes diligencias que se han cumplido con todos los requisitos legales, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: La Junta Militar de Gobierno, en aplicación del Decreto N° 1, del 6 de diciembre de 1972; Artículo 201 de la Constitución de la República; 3° del Decreto N° 129, del 5 de febrero de 1971; 1°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 17, 30, 41 y demás aplicables de la Ley para Establecimientos Bancarios; 394, y demás aplicables del Código de Comercio, y 12 de sus Disposiciones Generales y Transitorias, y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

A C U E R D A :

1°—Autorizar la constitución y operación del Banco Mercantil, S. A., (BAMER), de este Distrito Central, para que realice de conformidad con lo que expresamente señalan las leyes nacionales aplicables sobre la materia, las operaciones bancarias en general, así como las siguientes: a) Las propias de banca comercial; b) De ahorro; c) De ahorro y préstamo, para la vivienda familiar; d) De Crédito Hipotecario; e) De capitalización; f) De fideicomiso; y, g) Cualquier otra operación, función o servicio que tenga relación directa o inmediata con el ejercicio profesional de la banca y el crédito. 2°—Para la realización de otras operaciones de Banca general, requerirá autorización específica del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Banco Central de Honduras. 3°—Aprobar el proyecto de Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Sociedad Mercantil BAMER, a los cuales se introdujeron las recomendaciones y modificaciones pertinentes, sugeridas por el Banco Central de Honduras, y que deberán protocolizarse, así: INSTRUMENTO NUMERO En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los días del mes de de mil novecientos setenta y siete. Ante mí. Notario Público de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número. comparecen personalmente los señores: (Nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o jurídicas que constituyen la sociedad), y asegurándose todos ellos hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: PRIMERO: Que de conformidad con la Ley para Establecimientos Bancarios y el Código de Comercio, han convenido en constituir y al efecto constituyen una Sociedad Mercantil que se dedicará profesionalmente al ejercicio de la Banca, y se registrará por las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: La Sociedad Mercantil será una Sociedad Anónima.

CLAUSULA SEGUNDA: La denominación de la Sociedad será "BANCO MERCANTIL, S. A.", y podrá usar la sigla BAMER.

CLAUSULA TERCERA: El domicilio social será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. Sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier lugar de la República o del extranjero, mediante acuerdo de su Junta Directiva, previa aprobación del Banco Central de Honduras.

CLAUSULA CUARTA: La duración de la sociedad será por tiempo indefinido.

CLAUSULA QUINTA: La finalidad exclusiva de la sociedad es la actividad bancaria, en consecuencia, podrá efectuar las siguientes operaciones: a) Las propias de Banca Comercial; b) De ahorro; c) De ahorro y préstamo para la vivienda familiar; d) De crédito hipotecario; e) De capitalización; f) De fideicomiso; y, g) Cualquier otra operación, función o servicio que tenga relación directa o inmediata con el ejercicio profesional de la banca y del crédito.

CLAUSULA SEXTA: El capital social será fijo, y por la suma de SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L 6.000.000.00) dividido en SEISCIENTAS MIL (600.000) acciones comunes, con valor nominal de Diez Lempiras (L 10.00) cada una que confieren a sus tenedores legítimos iguales derechos y obligaciones. El aporte de las acciones será siempre en dinero de curso legal en el país.

CLAUSULA SEPTIMA: Las acciones del Banco serán siempre nominativas, y en ellas se indicará la nacionalidad del tenedor de las mismas. Ninguna persona natural o jurídica nacional podrá tener más del 20% del capital social. En ningún caso podrán ciudadanos de nacionalidad extranjera, o empresas o entidades extranjeras o controladas por extranjeros, tener en conjunto acciones que excedan el 20% del capital social. El Banco no inscribirá como accionista a quien o quienes excedan los límites establecidos.

CLAUSULA OCTAVA: El capital social queda íntegramente suscrito, y cada accionista ha pagado en efectivo las dos terceras partes del importe de las acciones suscritas, que asciende a un monto de CUATRO MILLONES DE LEMPIRA (L 4.000.000.00). Las acciones han sido suscritas por las siguientes personas naturales o jurídicas. El saldo no exhibido del valor nominal de las acciones será pagadero dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a este otorgamiento, de conformidad con los llamamientos que haga la Junta Directiva.

CLAUSULA NOVENA: La sociedad será regida por: a) Asamblea General de accionistas; b) Junta Directiva; e) Gerencia general; y d) Comisarios. La asamblea general de accionistas, legalmente convocada e integrada, constituirá el órgano supremo de la sociedad y tendrá las facultades que le confiere la Ley, la escritura social y los estatutos de la sociedad. La Junta Directiva es el órgano administrativo, y por medio de un Presidente o del que haga las veces de éste ostentará la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.

Ningún miembro de la Junta Directiva del Banco podrá ser nombrado Gerente de la Institución, mientras desempeña aquellas funciones. El Gerente General será el ejecutor de los acuerdos de la Junta Directiva y tendrá la representación de la sociedad dentro de las facultades que le confieren los Estatutos y la Junta Directiva. El comisario es el órgano de vigilancia de la sociedad que en ningún caso, se encontrará subordinado en el ejercicio de sus atribuciones, a ningún otro órgano social que no sea la Asamblea General de Accionistas. Las facultades, duración del mandato y demás atribuciones de los administradores y comisarios serán determinados por los Estatutos.

CLAUSULA DECIMA: Los directores serán nombrados por la Asamblea General y tendrán todas las facultades que determina el Código de Comercio. El uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, a los Directores que designe la Asamblea y al Gerente General.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La minoría que represente un veinticinco por ciento (25%) del capital social presente, tendrá derecho a nombrar a tres de los nueve directores que integran la Junta Directiva, quienes desplazarán a los designados en último lugar por la mayoría, y su revocatoria sólo se producirá cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de administra-

ción y representación en dos o más de sus miembros o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquella y darle periódicamente cuenta de su gestión. También podrá delegar en dos o más de sus miembros la ejecución de actos concretos. La delegación parcial de funciones no priva a la Junta Directiva de sus facultades ni la exime de sus obligaciones. En ningún caso la Junta Directiva podrá delegar facultades en una sola persona. La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez a la semana y sus resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de no menos de cinco de los nueve miembros elegidos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: La distribución de las utilidades y pérdidas se hará proporcionalmente al importe de las acciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El capital de reserva se constituirá separando el diez por ciento (10%) como mínimo de las utilidades netas obtenidas hasta formar por lo menos un importe equivalente a la mitad del capital social. Cuando por cualquier motivo el capital de reserva disminuya deberá reconstruirse en la misma forma.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: La disolución y liquidación de la Sociedad se verificará de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley para Establecimientos Bancarios y en el Capítulo X, Título II, Libro I del Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: En lo no previsto en esta Escritura de Constitución, se estará por lo que prescriban los estatutos sociales, la Ley para Establecimientos Bancarios, las resoluciones del Directorio del Banco Central, y en lo que fuere aplicable, por las disposiciones de la Ley Monetaria, de la Ley del Banco Central de Honduras y del Código de Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Con carácter de provisional se designa a los miembros de la Junta Directiva, al Gerente General y al Comisario en la forma siguiente:.....

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La Junta Directiva provisional queda facultada para realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean indispensables en la organización, instalación y funcionamiento de la sociedad, así como para convocar a la primera asamblea general de accionistas, establecer el orden del día y efectuar cualesquiera otras gestiones inherentes a sus actividades.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: Se aprueban como Estatutos de la Sociedad Banco Mercantil, S. A. (BAMER) los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
BANCO MERCANTIL, S. A. (BAMER)**

Capítulo I

DENOMINACION Y DURACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.—La denominación de la sociedad es BANCO MERCANTIL, S. A., y podrá usar la sigla BAMER.

Artículo 2º.—El tiempo de duración de la Sociedad será indefinido. Su disolución podrá producirse por la concurrencia de los motivos especificados en estos estatutos.

Capítulo II

DEL DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.—El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República, así como en el extranjero, mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa aprobación del Banco Central de Honduras.

Capítulo III

FINALIDADES DE LA SOCIEDAD

Artículo 4.—La finalidad exclusiva de la Sociedad es la actividad bancaria, en consecuencia, podrá efectuar las si-

guientes operaciones: a) Las propias de banca comercial; b) De ahorro; c) de Ahorro y Préstamo para la vivienda familiar; d) De crédito hipotecario; e) De capitalización; f) De fideicomiso; y, g) Cualquier otra operación, función o servicio que tenga relación directa e inmediata con el ejercicio profesional de la banca y del crédito.

Capítulo IV

DEL CAPITAL

Artículo 5º.—El capital se fija en la cantidad de SEIS MILLONES DE LEMPIRAS (L 6.000.000.00). El capital no podrá ser disminuido en ningún caso, sin la previa autorización del Banco Central de Honduras, y sólo en los términos y condiciones que se autorice su disminución. El capital social podrá aumentarse previa autorización del Banco Central de Honduras en los términos y condiciones que éste determine.

Artículo 6º.—La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será el órgano competente para resolver sobre los aumentos o disminuciones de capital de la sociedad.

Capítulo V

DE LAS ACCIONES

Artículo 7º.—Las acciones deberán indicar: a) Denominación, domicilio y duración de la sociedad; b) La fecha de la Escritura Pública de Constitución Social, nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio; c) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista a cuyo favor se extiende; d) El importe del capital social, el número y el valor nominal de las acciones; e) La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de accionistas que corresponda a la serie; f) La indicación de ser liberadas; g) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de la acción; h) La firma de los administradores que conforme a la Escritura Social deban suscribir el documento; e i) Que la transmisión de las acciones se hará con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 8º.—Las acciones representan partes iguales del capital social y son indivisibles, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.

Artículo 9º.—La posesión de una acción no sólo faculta el ejercicio de los derechos consignados en estos Estatutos, sino que confiere el derecho a percibir una cuota del patrimonio que resultare al practicarse la liquidación de la sociedad, en proporción al valor exhibido de las acciones.

Artículo 10.—Los títulos deberán canjearse y anularse los primitivos, cuando por cualquier causa hayan de modificarse las indicaciones contenidas en ellos, Sin embargo, estas modificaciones también podrán estamparse en los títulos siempre que no dificulten su lectura, los duplicados de las acciones que se emitan, deberán llevar una nota que especifique esta circunstancia y disfrutarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones de los títulos originales.

Artículo 11.—La transmisión de los títulos se efectuará con la previa autorización de la Junta Directiva. Tanto la transmisión de los títulos como la constitución de los derechos reales sobre los mismos deberán presentarse a la Tesorería de la Junta Directiva para efectuar las debidas anotaciones en el Registro de Acciones y en el texto del título. Las acciones del Banco serán siempre nominativas, y en ellas se indicará la nacionalidad del tenedor de las mismas. Ninguna persona natural o jurídica nacional podrá tener más del 20% del capital social. En ningún caso podrán ciudadanos de nacionalidad extranjera, o empresas o controladas por extranjeros, tener en conjunto acciones que excedan el 20% del capital social. El Banco no inscribirá como accionistas a quien o quienes excedan los límites establecidos.

Artículo 12.—En caso de muerte o incapacidad de un accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir a la Sociedad que ésta los reconozca como tales. A este efecto, los herederos o representantes legales deberán presentar a la Junta Directiva los documentos que acrediten su pretensión, y, encontrándolos de conformidad con la ley y lo establecido en estos Estatutos, se ordenará el registro correspondiente.

Artículo 13.—El Registro de Accionistas deberá contener: a) El nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) Las exhibiciones que se efectúen; c) Las transmisiones que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes que afecten a las acciones; y, f) Las cancelaciones de los gravámenes y de los títulos.

Capítulo VI

DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 14.—La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de las acciones que hubieren suscrito.

Artículo 15.—Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, que se celebren; pero el accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, no tendrá derecho a votar los acuerdos relativos a aquella. El accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, aún cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo. El accionista tendrá tantos votos como número de acciones que posea. Podrá hacerse representar en las Asambleas por otro socio o por persona extraña a la Sociedad. La representación podrá conferirse por medio de Escritura Pública, por Carta Poder o por simple carta comercial dirigida al Secretario de la Junta Directiva, los Gerentes y demás funcionarios de la Administración, y los Comisarios.

Artículo 16.—La Sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Registro de Accionistas. El derecho a votar se deriva de la inscripción.

Artículo 17.—Los Directores y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del balance o a las de sus responsabilidades. En caso de que contravengan esta disposición serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad o a terceros.

Artículo 18.—Los accionistas podrán examinar el estado y situación de la sociedad y todo cuanto haga referencia a la administración social y a los balances anuales, durante los días comprendidos entre la convocatoria a la Asamblea General y el día de la celebración de ésta. Para este efecto se pondrán en el domicilio social a la orden de los accionistas los libros y documentos correspondientes. Es entendido que aquellas informaciones relativas a depósitos y obligaciones de los clientes del Banco en ningún caso serán proporcionadas a los accionistas con motivo del examen a que alude el párrafo anterior.

Capítulo VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 19.—La Asamblea General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o estos estatutos no atribuyan a otro órgano de la sociedad serán de la competencia de la Asamblea.

Artículo 20.—Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 21.—La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en el día y hora que para

tal efecto señala la Junta Directiva en la respectiva convocatoria. Podrán tratarse en ella además de los asuntos incluidos en el orden del día. Los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el balance después de haber oído el informe del o de los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Nombrar y revocar a los Miembros de la Junta Directiva y el o los Comisarios; c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Miembros de la Junta Directiva y Comisarios; d) Acordar las cantidades que de las ganancias líquidas habidas en cada ejercicio social deban pagarse a los accionistas en concepto de dividendos. Para este efecto la Junta presentará un cuadro de Ganancias y Pérdidas.

Artículo 22.—Los acuerdos tomados en forma legal en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, son obligatorias sin necesidad de que se requiera aprobación del acta en la Asamblea posterior.

Artículo 23.—Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes: a) Modificación de la Escritura Social o de los Estatutos; y b) Los demás para los que la ley, los Estatutos o la Escritura Social lo exijan. Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Artículo 24.—La Asamblea General deberá ser convocada por aviso dirigido a cada uno de los accionistas, a quienes se les comunicará la fecha, hora, lugar y el orden del día de la reunión. La convocatoria se publicará por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante la inserción de un aviso, por una sola vez en el Diario Oficial "La Gaceta", y en un periódico de circulación general del domicilio de la Sociedad. En este plazo no se computará el día de publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Asamblea. El comisario o comisarios serán convocados por tarjeta certificada.

Artículo 25.—Las reuniones en primera y segunda convocatoria, se anunciarán simultáneamente; las fechas de las reuniones estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas.

Artículo 26.—La convocatoria de las Asambleas deberá hacerse por la Junta Directiva o por él o los comisarios.

Artículo 27.—Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.

Artículo 28.—Las Asambleas se reunirán en el domicilio social en las propias oficinas de la empresa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 29.—La Asamblea General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión del orden del día.

Artículo 30.—La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por el directivo que legalmente lo sustituya, y actuará como Secretario el que actúe como tal en la misma Junta Directiva y a falta de ellos el que fuere designado por los accionistas presentes. Se formará una lista de accionistas presentes o representados, con indicación de sus nombres. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmarán el Presidente, el Secretario y los demás concurrentes.

Artículo 31.—Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos la mitad de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Artículo 32.—En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas para que se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de las que representen la mitad de las acciones.

Artículo 33.—Si la Asamblea Ordinaria se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida, siempre que estén representadas por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a votar. Si la Asamblea es ordinaria, podrán resolverse los asuntos indicados en el orden del día o que sean de su competencia, por mayoría simple de votos. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que representen, por lo menos, la mitad de las que tienen derecho a votar.

Artículo 34.—A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento (25%) de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho podrá ejercitarse sólo una vez para el mismo asunto.

Artículo 35.—La desintegración del quórum de presencia, no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos si sus resoluciones son votadas por la mayoría legalmente requerida.

Artículo 36.—Todo accionista tiene derecho a pedir en la Asamblea General, que se le den informes relacionados con los puntos de discusión.

Artículo 37.—Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el Presidente de la Asamblea, la Junta Directiva y los Comisarios.

Artículo 38.—La Asamblea General de Accionistas, acordará los dividendos y señalará la fecha en que hayan de pagarse. Para tal acuerdo se basará en el informe que emita sobre el particular la Junta Directiva.

Artículo 39.—Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales de Accionistas serán obligatorias aún para los ausentes o desidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en los casos que señala la Ley.

Capítulo VIII

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 40.—La sociedad será administrada por la Junta Directiva, compuesta de nueve (9) miembros propietarios y cinco suplentes, así: Un Presidente, un Vice-Presidente, siete Directores Propietarios y cinco Directores Suplentes, los que serán electos por la Asamblea General de Accionistas. Esta elección podrá recaer en socios o en personas extrañas a la sociedad. Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos pero continuarán en su cargo hasta que los nuevamente nombrados tomen posesión del mismo. La Asamblea General de Accionistas, podrá remover a los Directores en cualquier tiempo y sin especificar causas, debiendo en este caso, elegir los sustitutos.

Artículo 41.—La elección o nombramiento de los directores y funcionarios del Banco, se comunicará inmediatamente al Banco Central de Honduras, enviándole certificación del punto de acta de la sesión respectiva.

Artículo 42.—Los miembros de la Junta Directiva del Banco, deberán ser personas solventes y de reconocida honorabilidad e idoneidad. No podrán ser Directores: a) Los menores de edad; b) Los Miembros de la Directiva, funcionarios o empleados de cualquiera otra institución bancaria privada; c) Los deudores notoriamente morosos; d) Los fallidos o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilita-

dos; e) Los que hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de propiedad; y, f) Los que por cualquier otra razón sean legal o físicamente incapaces para desempeñar dichas funciones.

Artículo 43.—Para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo, los Directores prestarán garantía hasta por la suma de Un Mil Lempiras (L 1.000.00), la cual podrá ser personal, hipotecaria, bonos emitidos por el Gobierno de la República o fianza emitida por Banco o Compañía de Seguros.

Artículo 44.—La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponde a la Junta Directiva que actuará por medio de su Presidente. El uso de la firma social, corresponderá al Presidente, a los Directores que designe la Asamblea y el Gerente General.

Artículo 45.—La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y representación en dos o más de sus miembros o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquella y darle periódicamente cuenta de su gestión. También podrá delegar en dos o más personas la ejecución de actos concretos. La delegación de funciones no priva a la Junta Directiva de sus facultades ni la exime de sus obligaciones.

Artículo 46.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias siempre que sea convocada por el Presidente o por dos miembros de la misma, en el domicilio social. Para las sesiones ordinarias, podrá designarse un día fijo no siendo obligatorio en este caso, hacer convocatoria. No habiendo día fijo preestablecido para las sesiones ordinarias, o siendo extraordinarias, deberán ser convocadas por los Directores por medio del Secretario de la Junta Directiva, con anticipación de veinticuatro horas por lo menos. El Comisario o los Comisarios, serán siempre convocados para las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 47.—Para que la Junta Directiva se considere legalmente reunida es necesario que concurren por lo menos cinco (5) de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo menos con el voto favorable de cinco de sus miembros. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 48.—De las sesiones de la Junta Directiva, se levantarán actas en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad, las cuales serán firmadas por el Presidente, Secretario y él o los Comisarios que concurren.

Artículo 49.—Ningún miembro de la Junta Directiva podrá estar presente en una sesión en el acto de conocerse de algún asunto en que tenga interés contrario al del Banco, o un interés personal, o lo tengan su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Quien contraviniera esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, aún cuando sin su voto se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

Artículo 50.—Los Miembros de la Junta Directiva gozarán por la asistencia a las sesiones, de los emolumentos que fije la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 51.—La Junta Directiva sin perjuicio de las facultades generales de administración, que conforme a la Ley le corresponde, y del derecho para tomar decisiones que crea convenientes, tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas; b) Acordar la apertura de las sucursales o agencias que estime necesarias para los intereses del Banco, previa aprobación del Banco Central de Honduras; c) Preparar su Reglamento Interno y el de las oficinas, sucursales y agencias del Banco; d) Vigilar la existencia y regularidad de los libros sociales y el cumplimiento de las reglas que dicte la Superintendencia de Bancos para la Contabilidad del Banco; e) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; f) Presentar a la Asamblea General de Ac-

cionistas, dentro de los plazos que la Ley determina, los Balances y los Estados de Ganancias y Pérdidas para su examen y aprobación. Así como un informe anual de la situación financiera y general del Banco; g) Publicar los Balances correspondientes al ejercicio anual de conformidad con la Ley; h) Presentar a la Asamblea, el informe relacionado con las actividades efectuadas en cada ejercicio; i) Aprobar o improbar los planes o bases financieros en general para la emisión de obligaciones bancarias; j) Determinar la política general de créditos e inversiones y garantías que deben seguirse; k) Fijar los tipos de interés y las comisiones que deberán cobrarse por las operaciones que realice o servicios que preste el Banco, de conformidad con la Ley y resoluciones del Banco Central; l) Aprobar anualmente el presupuesto general de la Institución; m) Nombrar el auditor Interno del Banco, quien dependerá directamente de la Junta Directiva y estará obligado a informar a ésta periódicamente de sus actividades; n) Contratar cuando lo estime conveniente, los servicios de Auditores Externos del Banco; ñ) A propuesta de la Gerencia crear las bases necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución y aprobar las remuneraciones de los empleados que proponga la Gerencia; o) De acuerdo con las disposiciones que emita el Directorio del Banco Central, realizar las operaciones de crédito o de inversión de los fondos de la Sociedad; p) Determinar el monto de las operaciones que puedan ser resueltas por las comisiones respectivas o por la Gerencia; q) Proponer a la Asamblea General los dividendos que deban repartirse a los accionistas, deducidas las reservas que se hubieren acordado de conformidad con las leyes, Escritura Social y estos Estatutos; r) Fijar el monto de las garantías que deben rendir los empleados que estén obligados a ello o determine la Junta Directiva; s) Invitar a participar en sus deliberaciones a sus accionistas, a los funcionarios del Banco o cualesquiera otra persona de reconocida capacidad para que en carácter de Asesores, puedan ilustrar a la Junta Directiva con sus opiniones; t) Aprobar y garantizar la compra, venta, permuta, arrendamiento y constitución de hipotecas y prendas de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos efectos y valores de la Institución; u) Contratar préstamos y otorgar las garantías que corresponden; v) Pedir y obtener del o los Gerentes los informes que estime convenientes, relacionados con las operaciones y actividades de la institución; w) Examinar, aprobar o improbar los informes mensuales que presenten él o los Gerentes; x) Conferir poderes especiales que fueren necesarios y revocar dichos mandatos.

Capítulo IX

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 52.—Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, firmando con el Secretario las actas respectivas; b) Velar porque se ejecuten los acuerdos y resoluciones de las Asambleas; c) Velar porque se cumplan las disposiciones de la Ley para Establecimientos Bancarios, los reglamentos y resoluciones que emita el Banco Central de Honduras, del Código de Comercio, de la Escritura Social y de estos Estatutos; d) Supervisar los negocios sociales; y, e) Ejercer las demás funciones que legalmente le correspondan.

Capítulo X

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 53.—El Vice-Presidente desempeñará las funciones y ejercerá las facultades del Presidente en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento temporal de éste.

Capítulo XI

DE LOS DIRECTORES

Artículo 54.—Los Directores están obligados a concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, a desempeñar las comisiones que se les encomienda, y a sustituir al Presidente o Vice-Presidente en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento temporal de éstos, en el orden y procedencia con que hayan sido electos.

Capítulo XII

DEL SECRETARIO

Artículo 55.—El Secretario, que será designado por la Junta Directiva, entre sus miembros propietarios, tendrá a su cargo el Libro de Actas, redactará los informes, extenderá las certificaciones correspondientes del Libro mencionado y atenderá la correspondencia que le competa. Conservará el archivo de la Sociedad, y firmará las actas conjuntamente con el Presidente.

Capítulo XIII

DE LOS GERENTES

Artículo 56.—La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente General, uno o varios Gerentes Especiales o de Subcursales, Sub-Gerentes, Asistentes del Gerente o de Sub-Gerentes, con las facultades que al efecto se les confiera; quienes deberán ser personas de reconocida experiencia bancaria y financiera, y en ningún caso podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 57.—El Gerente General gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución dentro de las que le confiera la Junta Directiva, haciendo uso en su caso de la Firma Social. El Gerente General y él o los Gerentes tendrán las facultades especiales siguientes: a) Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos que necesiten de tal requisito; b) Dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto del Banco, y cuidar de la buena conducta de la misma y de todas sus dependencias, proponiendo a la Junta Directiva las reformas y reglamentos que sean necesarios para tal fin; c) Nombrar o remover los empleados, y determinar su retribución conforme al Presupuesto aprobado y de acuerdo a las normas establecidas por la Junta Directiva; d) Cumplimentar con la oportunidad debida, los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y de la Junta Directiva; e) Cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, verificar los libros y la caja; dar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria y fiduciaria, y cancelar gravámenes en los casos en que proceda y dentro de los límites para que fuere autorizado o con la previa aprobación de la Junta Directiva; f) Redactar el informe que con el Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Balances de situación y Presupuesto de Gastos, deben presentarse a la Asamblea General correspondiente; g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe escrito y pormenorizado de la marcha de los negocios del Banco; h) Manejar los fondos de la sociedad en la forma que lo indique la Junta Directiva, y custodiar todos los valores pertenecientes a la misma; i) Proponer a la Junta Directiva la creación de las bases necesarias para el mejor funcionamiento del Banco. Todas las facultades anteriores serán concedidas a los Gerentes discrecionalmente por la Junta Directiva, según los poderes que le otorgue; j) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto anual y someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.

Capítulo XIV

DE LA VIGILANCIA

Artículo 58.—Además de las facultades que las leyes otorguen a dependencias gubernamentales para la fiscalización, inspección y vigilancia de las Instituciones Financieras, la vigilancia del Banco, estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes tendrán los respectivos suplentes, pudiendo recaer tales designaciones en socios o en personas extrañas a la sociedad; serán electos en la misma forma y por el mismo organismo que para los Directores, y prestarán la garantía por la misma suma que se fije para aquellos para asegurar del fiel cumplimiento de su cargo. El Comisario o Comisarios, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos; en todo caso permanecerán en sus cargos hasta que sean sustituidos.

Artículo 59.—El cargo de Comisario, es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios,

la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente.

Artículo 60.—Para ser Comisario, se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del comercio, no ser empleado de la sociedad y no ser cónyuge, pariente consanguíneo de algún Director o de los Gerentes, en línea recta sin limitación de grado, ni colateral dentro del cuarto grado, ni afín dentro del segundo.

Artículo 61.—El Comisario que en cualquier operación tuviere un interés opuesto al de la sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de responder por los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad.

Artículo 62.—Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les impone el Código de Comercio.

Capítulo XV

DE LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 63.—Las escrituras de compraventa, permuta, contratación de préstamos, constitución de hipotecas, aceptación de garantías y enajenación de bienes inmuebles y derechos reales de la sociedad, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva o por el Gerente General, previa autorización de la Junta Directiva, la que también podrá designar a un Gerente o Consejero para tal fin. En todo caso, deberá exhibirse la certificación del punto de acta de la sesión de la Junta Directiva en que se aprobó la autorización. Las demás Escrituras Públicas y contratos que celebre el Banco, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva, a menos que ésta designe expresamente a otra persona. Los títulos valores emitidos por el Banco, deberán llevar por lo menos la firma de dos personas que la Junta Directiva designe, los demás documentos, tales como facturas recibos, órdenes de pago, etc., serán firmados por la persona que la Junta Directiva designe.

Capítulo XVI

AÑO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 64.—El ejercicio financiero, será del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Al finalizar cada ejercicio financiero, la Institución practicará Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas.

Artículo 65.—Elaborados el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, se pondrán a la disposición del Comisario o Comisarios, junto con los libros de contabilidad y documentos pertinentes, por un lapso no menor de quince días para su revisión, crítica y comentarios que presentará en informe escrito a la Asamblea General. Dentro de los quince días anteriores a la celebración de dicha Asamblea. El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los Libros de Contabilidad, estarán a la disposición de los Accionistas para su información.

Capítulo XVII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 66.—La sociedad se disolverá totalmente por cualesquiera de las causas contenidas en la Ley para Establecimientos Bancarios y en el Capítulo X, Título II, Libro I, del Código de Comercio.

Artículo 67.—Declarada disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación en la forma establecida en la Ley para Establecimientos Bancarios y el Código de Comercio.

Artículo 68.—Todo aquello que no estuviere expresamente previsto en estos Estatutos, ni en la Escritura Social, el Banco se regirá por la Ley para Establecimientos Bancarios, los renglones y resoluciones que emitiere el Banco Central de Honduras, y en lo que fuere aplicable por las disposiciones de la Ley Monetaria, de la Ley del Banco Central de Honduras, del Código de Comercio y demás Leyes. Así lo dicen

4º—Que el Banco Mercantil, S. A. (BAMER), entere en la Tesorería General de la República, la suma de Doce Mil Lempiras (L 12.000.00), en concepto impuesto sobre el capital social autorizado, mande a publicar el presente Acuerdo, en el Diario Oficial "La Gaceta". y

5º—Una vez satisfechos los requisitos señalados anteriormente, extiéndase la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo. —Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín J. Mendoza A.

Acuerdo N° 282

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1979.

Vista: Para resolver la solicitud presentada el nueve de abril del corriente año, por el Abogado Erdulfo Láinez Mejía, mayor de edad, casado y del vecindario de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como apoderado de la Sociedad General Mills Restaurant Group, Inc., compañía mercantil, constituida con arreglo a las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Orlando, Condado de Orange, Florida, Estados Unidos de América, contraída a obtener autorización para que su representante pueda ejercer actividades comerciales en la República. Interviene como apoderado sustituto, el Abogado Enrique Flores Valeriano.

Resulta: Que el peticionario acompañó a la solicitud, los siguientes

documentos: 1) Carta Estatutaria de la compañía Red Lobster Inns of America, Inc., posteriormente conocida como General Mills Restaurant Group, Inc., inscrita en la División de Corporaciones del Departamento de Estado de Florida, con adiciones posteriores; 2) Reforma inscrita en el mismo Registro, de la Carta Constitutiva de Red Lobster Inns of America, Inc., que sustituye el nombre mercantil por el General Mills Restaurant Group, Inc.; 3) Certificado de la Resolución adoptada por el Consejo de Directores de la compañía solicitante, que decidió la instalación de una sucursal en Honduras, de fecha 7 de agosto de 1978; 4) Poder de representación otorgado por la peticionaria al señor Mariano Jesús Gutiérrez; 5) Poder por el que comparece; 6) Certificado de Depósito por L 25.000.00, constituido por General Mills Restaurant Group, Inc., en el Bank of America N. T. and S. A., de la ciudad de San Pedro Sula; 7) Do-

cumentos emitidos por las compañías General Mills Restaurant Group, Inc., y Aquaculture Farms Limited, del domicilio de Georgetown, Islas Cayman, autorizada para operar en el país por medio del Acuerdo número 278, del 2 de junio de 1975, por los que se acredita que los órganos internos de ambas sociedades están autorizadas para operar la transferencia de todos los activos pasivos y capital que tiene en Honduras, la segunda de las expresadas compañías a la primera, incluyéndose entre dichos documentos una autorización especial del representante legal de Aquaculture Farms Ltd., en Honduras, para el uso legítimo del nombre comercial Aqua Finca de Camarones, a favor de la compañía peticionaria.

Resulta: Que se han comprobado los siguientes extremos: a) Que General Mills Restaurant Group, Inc., del domicilio de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, está le-

galmente constituida de acuerdo con las leyes del país de procedencia; b) Que de conformidad con dicha ley y los Estatutos de la Sociedad; ésta está autorizada para establecer sucursales en el extranjero, y que ha sido válidamente adoptada la decisión relativa a establecer una sucursal en Honduras; c) Que se ha acreditado al señor Mariano Jesús Gutiérrez como apoderado, representante permanente de la sociedad en el país; con facultades suficientes para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, con relación a las actividades de la compañía; ch) Que se ha constituido un patrimonio afecto a la actividad mercantil a desarrollarse en Honduras; d) Que sus fines son lícitos de conformidad a las leyes de la República y que, en general, no son contrarios al orden público; v, e) Que el compareciente, a nombre de la sociedad que representa, ha protestado sumisión expresa a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que haya de celebrar dicha compañía en el territorio hondureño o que hayan de surtir efecto dentro del mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, puede conceder autorización a la sociedad mercantil constituida, con arreglo a las leyes extranjeras, para que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República, señalando un término dentro del cual la sociedad debe iniciar sus operaciones y ordenando la inscripción de la misma como comerciante mercantil, en el Registro Público de Comercio, del lugar donde establezca su oficina principal.

Considerando: Que la compañía **General Mills Restaurant Group, Inc.**, del domicilio de Orlando, Florida, ha satisfecho los requisitos legales prescritos en el Código de Comercio, para que pueda dedicarse al ejercicio de las actividades comerciales en la República y siendo conveniente para el interés general la actividad que desarrollará dicha compañía, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: La Junta Militar de Gobierno, en aplicación del Decreto N° 1 del 6 de diciembre de 1972; Artículos 201 de la Constitución de la República; 3°, del Decreto N° 129, del 5

de febrero de 1971; 308 al 310, 660 y 664, del Código de Comercio; 12 de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo; y 88, del Código de Procedimientos Administrativos,

A C U E R D A :

1°—Autorizar a **General Mills Restaurant Group, Inc.**, del domicilio de Orlando, Condado de Orange, Estado de Florida, Estados Unidos de América, para que pueda ejercer el comercio en el país, en el desarrollo de las siguientes actividades: 1.—Realizar el negocio de cría de camarones, conchas, peces de mar y de agua dulce y otras actividades afines, pudiendo comprar, poseer, hipotecar, vender, traspasar, dar en arrendamiento o de otra manera disponer de bienes muebles e inmuebles, incluyendo franquicias, patentes, propiedad intelectual, marcas registradas y licencias en cualquier estado o país. 2.—Contraer deudas y tomar a préstamo dinero, emitir y vender o pignorar bonos, certificados para reintegro, pagarés y otros comprobantes de adeudo, y ejecutar todas aquellas hipotecas, traspasos de bienes sociales, y otros instrumentos que fueren necesarios para asegurar el pago de la deuda social según se requiera. 3.—Comprar el activo social de cualquiera otra corporación y dedicarse al mismo negocio o a negocios de otro carácter. 4.—Garantizar, endosar, comprar, poseer, vender, traspasar, hipotecar, pignorar o de otra manera adquirir o disponer de las acciones del capital social de, o cualesquier bonos, títulos u otros comprobantes de adeudo creados por cualquier otra Corporación de dentro o fuera del país, y mientras es dueña de tales acciones ejercer todos los derechos, poderes y privilegios de propiedad, incluyendo el derecho a votar de tales acciones. 5.—Manufacturar, comprar o de otra manera adquirir y poseer, hipotecar, pignorar, vender, traspasar, ceder o de otra manera disponer de bienes géneros, mercancías, bienes muebles e inmuebles y servicios”.

2°—Aprobar a favor de la compañía peticionaria, el derecho a usar el nombre comercial de “**Aquafinca de Camarones**”, por haber obtenido la autorización legal de la empresa incorporada **Aquaculture Farms Limited**, y pueda realizar bajo esa denominación social, sus operaciones mercantiles en Honduras.

3°—Señalar un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de notificación, para que la sociedad inicie sus operaciones en el país, debiendo entonces comunicarlo por escrito a esta Secretaría de Estado.

4°—Tener como representante permanente de **General Mills Restaurant Group, Inc.**, en Honduras, al señor Mariano Jesús Gutiérrez.

5°—Ordenar la inscripción de **General Mills Restaurant Group, Inc.**, en el Registro Público de Comercio de la Sección de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por ser dicha ciudad el lugar donde establecerá su oficina principal.

6°—Hacer del conocimiento de la Sociedad peticionaria, la obligación que tiene de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, pagar en la Tesorería General de la República, la cantidad de Cien Lempiras (L 100.00), por el representante permanente constituido en el país y Cincuenta Lempiras (L 50.00), por el capital asignado a la actividad que se desarrollará en el país, así como la de publicar por su cuenta este Acuerdo, en el Diario Oficial “La Gaceta”.

7°—Que, una vez satisfechos los requisitos indicados en el numeral inmediato, se extienda Certificación íntegra de este Acuerdo al interesado, para los efectos legales consiguientes.—Comuníquese.—Sello

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín J. Mendoza A.

E C O N O M I A

Acuerdo No. 216-79

Tegucigalpa, D. C., diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Vista: Para resolver la solicitud presentada, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “**INDUSTRIA TEXTIL CENTROAMERICANA, S. DE R. L. DE C. V.**”, (INTEXCA) del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir

equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar de la República de Guatemala "NY-LONTEX" y ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción con equiparación con empresa similar que goce de mayores beneficios.

Resulta: Que con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha dos de abril del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el Informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que se entenderá por ampliación el aumento de maquinaria y equipo realizado por toda empresa que incremente la capacidad de producción de la planta por lo menos en un 25%, ya sea para la elaboración de los artículos que está produciendo como para la introducción de nuevas líneas. También se entenderá por ampliación la modernización de la maquinaria y equipo existente, en este último caso el aumento en la inversión no deberá ser menor del 25% del capital invertido en la maquinaria y equipo objeto de modernización a precios de adquisición.

Considerando: Que cuando la ampliación se destina al establecimiento de nuevas líneas de producción, se podrán conceder además franquicias para importar materias primas, materiales y envases, correspondiente al grupo de clasificación que le fuere aplicable a la empresa de que se trate.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "INDUSTRIA TEXTIL CENTROAMERICANA, S. DE R. L. DE C. V." (INTEXCA), satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: La Junta Militar de Gobierno, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, 4, 5, 8, 13 y 125 de su Reglamento, y 2, 4, 5, 7, 13, 20 y Transitorio Primero del Convenio Centro-

americano de Incentivos fiscales al Desarrollo Industrial

ACUERDA:

1°—Conceder a la empresa "INDUSTRIA TEXTIL CENTROAMERICANA, S. DE R. L. DE C. V.", equiparación de beneficios fiscales a nivel centroamericano con su similar de la República de Guatemala, "NY-LONTEX, S. A.", en la línea de medias; concederle ampliación de beneficios fiscales por nuevas líneas de producción consistentes en: Trecilla, cintas (elástica y rígida) y cordones para zapatos clasificándolas en el Grupo "B" industria existente con equiparación a nivel nacional con la empresa "PRODUCTOS TEXTILES ARISTA, S. DE R. L."

2°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo para las nuevas líneas de producción, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

3°—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Realizar inversiones adicionales a las existentes en activos fijos en el término de un (1) año por valor de Lps. 197,500.00, distribuidos así: Maquinaria y equipo Lps. 175,000.00; mobiliario y equipo de oficina Lps. 2,500.00 y en equipo rodante Lps. 20,000.00; b) Proporcionar ocupación a cuarenta y ocho (48) personas adicionales a la ocupación existente.

4°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 332 de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

5°—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón P.

A V I S O S

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Bélgica, con el número 734.067, el 4 de diciembre de 1969, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO DE AGLOMERACION DE CIANURO SODICO", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1979.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1979.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 M., 16 A. y 16 M. 79.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho el señor Juan Zavala Ponce, mayor de edad, soltero, carpintero, y de este vecindario solicitando la obtención de Título Supletorio sobre el siguiente bien inmueble: "Terreno situado

como a dos kilómetros del centro de la ciudad, en el lugar denominado "Planes de Sabanagrande", de este Distrito Central, con una extensión aproximada de dieciséis manzanas, acotado por todos sus rumbos con alambre espigado, cultivado en parte con zacate natural y el resto destinado al cultivo del maíz, y el cual limita: Al Norte, con terrenos de Jacobo Rosa, Trinidad Rivera y Rafael Callejas, ahora Lotificación "El Castaño", y Barrio "Pueblo Nuevo", quebrada "La Uvera", de por medio; al Sur, con terreno de Pablo Zepeda, ahora Lotificación "Lomas del Guajarro", y terreno de Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, con terreno "Las Minitas", que fue de propiedad de su padre, el señor Basilio Zavala Rivera. En dicho terreno hay construidas la casa de habitación del peticionario y dos casas más destinadas al alquiler; hay además, un pozo malacate y una tejera con su correspondiente horno. Que adquirió dicho inmueble por compra que hizo a su padre, el señor Basilio Zavala Rivera, ya fallecido, compra hecha el diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, mediante documento privado adjunto a la solicitud de mérito. Que desde esa fecha ha poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, es decir, desde hace más de veinticinco años. No hay otros poseedores pro indiviso, ni está comprendido en tierras de naturaleza ejidal o nacional. Que carece de título inscrito o inscribible, en virtud de que todos los traspasos que se han venido haciendo sobre dicho terreno, desde tiempo inmemorial, se verificaron mediante la simple entrega material o por medio de documento privado, como en el caso del peticionario. Para acreditar los extremos de solicitud, ofreció la información testifical de los señores: José Elías Elvir, Valentín Elvir y Tomás Baca Guzmán, agricultores los dos primeros, albañil el tercero; los tres propietarios de bienes inmuebles, y con residencia en este Distrito Central." —Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1979.

Fabio D. Ramos,
Secretario por ley.

16 M. 16 J. y 16 J. 79.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Comercio.—Señor Ministro de Economía.—Oficina de Registro de Patentes y Marcas de Fábricas.—Yo, Mardoqueo Lara Chacón, mayor de edad, casado, comerciante y con domicilio en San Pedro Sula, de tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la "BODEGA SAN ANTONIO", como lo acredito con el testimonio de la Escritura de Constitución de dicho negocio que acompaño para que una vez razonado en autos me sea devuelto; con el mayor respeto comparezco ante usted, solicitando previo los trámites correspondientes, se me registre la marca comercial "PROCASA" que será usado en bolsas de polietileno y cualquier otro envase plástico de uso comercial; incertando un marco en cuya parte supe-



rior aparece el nombre de la marca comercial "PROCASA" y en la parte inferior un círculo y en medio de éste el emblema de una mesera con un gorro y sosteniendo en sus manos un asafate y que se aplicará para proteger y distinguir: Productos comprendidos dentro de la clase 31 de granos básicos. Acompaño a la presente solicitud: Escrituras de constitución de comerciante individual, constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, con la que acredito que estoy al día en los pagos de impuestos municipales y quince etiquetas de la marca de comercio "PROCASA". Para que me represente en la solicitud, le confiero poder al Licenciado Juan Isidro Ortez Gallo, inscrito bajo el número 1041 del Colegio de Abogados de Honduras, con domicilio en Comayagüela, Barrio Lempira y a quien invisto de las facultades generales del mandato judicial y administrativo.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve.—(f) Mardoqueo Lara Chacón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1979.

Adán López Pineda,
Registrador.

16. 26 M. y 6 J. 79.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia a verificarse en el lugar que ocupa este Despacho, el día viernes veinticinco de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en Pública Subasta, los siguientes inmuebles: a) Lote número uno, situado en el lugar llamado "Paso del Ganado", con los límites especiales siguientes: Al Norte, terrenos de Amarateca; al Sur, terreno de Támara; al Oriente, posesión de los herederos de José María Agurcia, río de Támara de por medio; y, al Poniente, carretera del Norte; b) Lote número dos, situado en el lugar llamado "Jitalguara", con los límites especiales siguientes: Al Norte, terrenos cercados de Amarateca; al Sur, terreno de Támara; al Oriente, terreno demarcado de José Carral; y, al Poniente, terreno de la Sucesión de José María Agurcia; ambos terrenos se encuentran en el sitio de Amarateca, en este Distrito Central. El dominio se encuentra inscrito a favor de la Cooperativa de Abastecimientos Industriales "Honduras", limitada (CAIHL), bajo el número 353, folios 441 y 442, del Tomo 96, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. Se rematarán para con su producto, pagar cantidad de Lempiras, más intereses y costas del juicio que la mencionada Cooperativa adeuda al Banco Nacional de Fomento, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, fijado a dichos inmuebles para el caso de remate; quedan excluidas del remate todas las instalaciones existentes sobre el inmueble en virtud de que ya fueron adjudicadas al acreedor en ejecución de Prenda Mercantil.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1979.

J. Antonio Anduray,
Secretario.

Del 24 A. al 17 M. 79.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general y para los fines de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes 21 del corriente mes, a las 10 de la mañana y en la Sala de este Juzgado, se rematarán en pública

subasta la Nave LUKY BELLE, casco color blanco, de 125 pies de largo por 24 pies de ancho, de dos Motores V-12 cada uno; dos Generadores de 30 Kilovátios cada uno; con doble sistema de Refrigeración, dedicado al transporte de productos marinos; dotado de sistema de Radio, dos lorain para navegación, un Radar, una Sonda, tiene una Grúa Hidráulica, y un calado cuando está cargado de 10 pies, y sin carga 7 pies; dicha Nave se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Lps. 87,500, más los intereses legales y costas del juicio. Que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por peritos de la cantidad de Lps. 771,317.00; que la Sociedad VI-VO, S. A., representada por Percy Arturo Phillips es en deber al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., Sucursal de esta ciudad.—La Ceiba, 3 de mayo de 1979.

Agustín Rodríguez C.,
Srio. Juzgado de Letras Sec.

Del 7 al 17 M. 79.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día lunes cuatro de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: "a) Un lote de terreno donde existen ubicadas tres piezas de casa, solar que mide dieciocho varas cuadradas, con los siguientes límites: Por el Norte, casa de don Enrique Chávez y edificio de la Escuela de Varones, calle de por medio; al Sur, con fincas de café y huerta de la señora Josefa Alonzo García; por el Este, posesiones de los herederos de Jerónimo García; y, al Oeste, casa de habitación de don Sebastián Funes. b) Un solar cubierto de café, huerta, naranjos, limas, aguacates y otras plantaciones útiles y estables, con una extensión superficial de más de una manzana de terrenos, con estos límites: Al Norte, propiedad de doña María Josefa Alonzo García, casa y solar de los herederos de Jerónimo García; al Sur, propiedad de la misma señora Alonzo García, río de por medio; por el Oriente, con el rastro público, una quebradita de por medio y el mismo

río que corre de Norte a Sur de la población de Lepaterique, de este departamento de Francisco Morazán; y, al Oeste, con casa y solar de don Sebastián Funes A. c) Otro terreno propio para el cultivo de maíz y frijoles, con capacidad de cuatro manzanas, más o menos, limitado así: Al Norte, posesión de la señora María Josefa Alonzo García, río que corre por la población de Lepaterique de por medio; al Sur, con terreno de la Morena, propiedad del Municipio, camino de por medio; por el Este, con terreno denunciado por Cecilia Cortés G.; y, por el Oeste, con solar baldío, de propiedad del Municipio, y el mismo río que corre de Norte a Sur de la población de Lepaterique, de por medio; d) Lote de terreno ubicado en el cerro de Cantagallo, con una extensión de veinte manzanas, poco más o menos, limitado: Al Norte, terreno de don Cayetano Martínez; al Oriente, zona agrícola de don Bernabé López Pérez; al Sur, terreno de don Jacinto Funes; y, al Poniente, terreno del señor Pablo Funes y de don Andrés C. Henríquez, terreno que se encuentra debidamente acotado. Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor de la señora Alma Rosa Cortés v. de Alonzo, bajo números 168, 169, 170 y 171, folios del 326 al 331, del tomo 248, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, que sirven de antecedentes, y la venta a su favor con el número 199, folios 213 al 214, del tomo 267 del mismo Registro de la Propiedad inmueble, y se rematarán para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras, más intereses y costas del juicio, reclamados en la demanda ejecutiva promovida ante este Juzgado por el Apoderado Legal del Banco Nacional de Fomento, contra la señora Alma Rosa Cortés v. de Alonzo, se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán postores que no cubran los dos tercios del avalúo fijado de común acuerdo entre las partes así: Un Mil Ciento Cincuenta Lempiras (L 1.150.00) para el inmueble Cantagallo, Doce Mil Quinientos Un Lempiras (L 12.501.00) para el solar y casa descritos, y Tres Mil Setecientos Cincuenta Lempiras (L 3.750.00) para las mejoras introducidas.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1979.

J. Antonio Anduray,
Secretario.

Del 9 al 31 M. 79.

FUSION DE SOCIEDAD

La Compañía "MADERAS INDUSTRIALES CARIBE, S. A." (MICASA), al público en general y a los comerciantes en particular, para los efectos de ley, hace saber: Que para dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en la ley, y de conformidad a los pasos previos a la Fusión por Absorción, que ha de operarse en forma definitiva con la Compañía "MADERAS CURADAS DE HONDURAS, S. de R. L.", en calidad de incorporada y absorbida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 347, del Código de Comercio, publica el último Balance al 31 de diciembre de 1978, el cual da a conocer y refleja la situación financiera social, así

MADERAS INDUSTRIALES CARIBE, S. A. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE, 1978

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

| | | |
|-------------------------------|------------|------------|
| Caja y Bancos | 1.934.98 | |
| Cuentas por Cobrar | 364.579.40 | |
| Acciones Suscritas por Cobrar | 30.920.00 | |
| Inventarios | 142.377.81 | 539.812.19 |

ACTIVO FIJO:

| | | |
|----------------------------------|------------|------------|
| Mobiliario y Enseres | 2.517.37 | |
| Maquinaria y Equipo | 113.624.79 | |
| Mejoras a la Propiedad Arrendada | 26.923.11 | 143.065.27 |
| Menos: Depreciación Acumulada | 95.408.84 | 47.656.43 |

OTROS ACTIVOS:

| | | |
|--------------------------------|--|-----------------|
| Seguros Pagados por Adelantado | | 236.23 |
| Suma Total del Activo | | Lps. 587.704.85 |

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO CIRCULANTE:

| | | |
|-------------------------------|------------|------------|
| Cuentas por Pagar | 543.859.35 | |
| Gastos Acumulados o Diferidos | 22.240.23 | |
| Reserva para Prestaciones | 13.400.00 | 579.499.58 |

CAPITAL SOCIAL:

| | | |
|----------------------|--------------|-----------------|
| Capital Social | 150.000.00 | |
| Reserva Legal | 20.35 | |
| Déficit de Operación | (141.815.08) | 8.205.27 |
| | | Lps. 587.704.85 |

El acuerdo de Fusión respectivo, se encuentra inscrito bajo el número 90, del Tomo I, del Registro Mercantil de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, Cortés, 2 de abril de 1979

16 M. 79.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Juan Ramón Rueda Contreras, en cumplimiento a lo prescrito, en el Art. 380, del Código de Comercio, a los comerciantes y público en general, hace saber: Que mediante Escritura autorizada, por el Notario: José A. Sagastume, en esta ciudad, con fecha 5 de abril del año en curso, me constituí como Comerciante Individual, siendo mi actividad principal el transporte y venta de mercaderías en general, con domicilio en San Antonio de Flores, Departamento de El Paraíso; con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras.

16 M. 79.

Comayagüela, D. C., 15 de mayo 1979.

INCORPORACION DE PATENTES

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de MONTEDISON, S.p.A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en la República de Nicaragua, con el número 328 R.P.I., el 10 de mayo de 1978, por un periodo de diez años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE 1,2,4.—TRIAZOL -(5)-IL (TIO) FOSFATOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1979.— (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1979.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 M., 16 A. y 16 M. 79.

REFORMA DEL ACUERDO

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 8 de mayo de 1979, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Amílcar Castillo C., en representación de la empresa "Empresa de Curtidos Centroamericana, S. A.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Preparación de cueros de ganado vacuno, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 467-78, de fecha 22 de agosto de 1978. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Conchuye Resolución N° 002-77

Quinta: "El Contratista" para realizar los trabajos descritos utilizará el equipo siguiente :a) cinco máquinas silenciosas para lavar y lustrar; b) Tres aspiradoras dos tipo industrial y una pequeña, las que pueden usarse en húmedo y seco, con filtro higiénico para asegurar la no dispersión de aire o polvo contaminado; c) Una máquina para Shampoo de alfombras con cepillo especial de Nylon; d) Cinco Nebulizadoras para rociar insecticidas y desodorantes; e) Dos Bombas de Humo; f) Tres Baldes especiales para desinfectar trapeadores en Salas de Operación; g) Una podadora; y, h) Trapeadores, Mechas y Escobas industriales.

Sexta: "El Contratista se compromete a prestar los servicios relacionados anteriormente en el Hospital Materno Infantil con ciento una (101) personas especializadas en servicios de limpieza, debidamente uniformadas y que al dar principio a sus labores presentarán a la oficina del Personal del Hospital los documentos siguientes: Tarjeta del Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Municipal, Registro Tributario Nacional, Hoja de Antecedentes y Carnet de Identificación de la Cooperativa "El Contratista" presentará además, a la misma oficina de Personal, una lista de las personas que hayan sido seleccionadas como Supervisoras, para ser sometida a la aprobación de la Dirección y Administración del Hospital.

Séptima: "El Contratista" se obliga a presentar a la Administración del Hospital las planillas mensuales de pago, a fin de que se hagan las revisiones que estime conveniente y suscriba un veredicto conforme. El pago se efectuará en la Oficina de Personal. Las sustituciones por enfermedad u otra ausencia del personal, serán

Pasa a la Página N° 14

Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1979

Mauricio Velasco Láinez,
Oficial Mayor.

9 y 16 M. 79.

FUSION DE SOCIEDAD

La Compañía "MADERAS CURADAS DE HONDURAS, S. de R. L.", al público en general y a los comerciantes en particular, para los efectos de ley, hace saber: Que para dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en la ley, y de conformidad a los pasos previos a la Fusión por Absorción, que ha de operarse en forma definitiva con la Compañía "MADERAS INDUSTRIALES CARIBE, S. A.", en calidad de Incorporante y Absorbente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 347, del Código de Comercio, publica el último Balance al 31 de diciembre de 1978, el cual da a conocer y refleja la situación financiera social, así:

MADERAS CURADAS DE HONDURAS, S. de R. L. BALANCE GENERAL, DICIEMBRE 31, 1978

ACTIVO

| | | | |
|--------------------------|------------|------------|-----------------|
| ACTIVO CIRCULANTE: | | | |
| Cuentas por Cobrar | | 576.534.23 | |
| — Reserva Amortización | | | |
| Cuentas Incobrables | | 1.128.65 | 575.405.58 |
| ACTIVO FIJO: | | | |
| Maquinaria y Equipo | 18.261.93 | | |
| Mobiliario y Enseres | 222.996.27 | | |
| Mejoras a la Propiedad | | | |
| Arrendada | 31.973.10 | 273.231.30 | |
| — Depreciación Acumulada | | 188.973.52 | 84.257.78 |
| OTROS ACTIVOS: | | | |
| Valores en Depósito | | | 390.00 |
| Suma Total del Activo | | | Lps. 660.053.36 |

PASIVO

| | | | |
|-----------------------------|--|------------|-----------------|
| PASIVO CIRCULANTE: | | | |
| Cuentas por Pagar | | 100.228.65 | |
| Reserva para Prestaciones | | 21.038.06 | 121.266.71 |
| CAPITAL Y RESERVAS: | | | |
| Capital | | 50.000.00 | |
| Reserva Legal | | 10.000.00 | |
| Superávit Acumulado | | 478.786.65 | 538.786.65 |
| Suma Total Pasivo y Capital | | | Lps. 660.053.36 |

El Acuerdo de Fusión respectivo, se encuentra inscrito bajo el número 89, del Tomo I, del Registro Mercantil de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, Cortés, 2 de abril de 1979

LA GERENCIA

16 M. 79.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general, se hace saber: Que el día ocho de mayo del corriente año, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: Distribución, Exportación de Productos Extranjeros "DIMPEX", autorizada por el Notario Público Jesús Adolfo Cantarero, con el Instrumento Número 55, con un capital de Cinco Mil Lempiras Netos (Lps. 5.000.00), con duración indefinida, con domicilio en esta ciudad capital y que se dedicará a la distribución, compra venta, de todos los productos nacionales o extranjeros o de cualquier otra actividad relacionado con el giro.

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1979.

LA GERENCIA

16 M. 79.

"AVISO DE FUSION DE SOCIEDAD"

Viene de la Página N° 13

Para los efectos de ley, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Compañía "MADERAS INDUSTRIALES, CARIBE, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, celebrada en fecha 18 de noviembre de 1978, y según consta en el acta Número Diez (10), se acordó en FORMA UNANIME, resolviendo FUSIONAR POR ABSORCION nuestra Sociedad Mercantil, en calidad de Compañía Absorbente o Incorporante, con la Compañía "MADERAS CURADAS DE HONDURAS, S. de R. L.", del mismo domicilio, y como consecuencia de ello, aceptar el Traspaso en Bloque del Patrimonio Social de dicha Sociedad a extinguirse, asumiendo nuestra Compañía todos los derechos y obligaciones de "MADERAS CURADAS, S. R. L.", ostentando además, tanto el Activo como el Pasivo; asimismo nuestra compañía admitirá en calidad de nuevos Socios a todos los socios de la Sociedad Absorbida y a extinguirse, entregando a dichos nuevos socios un número de acciones proporcional a sus respectivas participaciones sociales en aquella Sociedad, de acuerdo al precio patrimonial conocido. Por consiguiente, habrá de aumentarse el Capital Social de nuestra compañía en la cuantía que proceda conforme al resultado que arroje el último balance de ejercicio u otro practicado en la sociedad absorbida. Asimismo, se modificarán los Estatutos de nuestra sociedad, la Absorbente, en todo lo que sea pertinente, al momento de redactarse la Escritura de Fusión definitiva. Una vez protocolizado dicho acuerdo, se inscribió bajo el Número 90, del Tomo I, del Registro Mercantil de San Pedro Sula. Todo lo cual, se pone en conocimiento público.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de febrero de 1979.

Consejo de Administración.

16 M. 79.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público, se hace saber: Que en fecha seis de marzo del corriente año, y ante los oficios de la Notario Melva R. Vásquez, se constituyó la sociedad que lleva por nombre "CONSULTORES CIENTIFICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su nombre comercial será "CIENCIA-CONSULT S. DE R. L.", con un capital de Seis Mil Lempiras (L. 6.000.00). La sociedad tendrá como finalidad impartir cursos de capacitación en Ciencias, a estudiantes, a profesionales, a Instituciones Educativas; Cursos de Formación en las Ciencias, en general; producción de material didáctico y comercialización del mismo; enseñanza técnica especializada; compra, venta, exportación e importación de todo tipo de material científico como equipo de laboratorio, de medición, libros, material didáctico en general, etc.; asesoría a instituciones estatales o privadas en el planeamiento, montaje y desarrollo de Programas de Educación Científica; asesoría, consultoría y peritaje científico en física, Geofísica, Metalurgia, Matemáticas, Estadística, Biología y Química, Representaciones; Arrendamiento.

16 M. 79.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al Público en general, se hace saber: Que el día nueve de mayo del corriente año, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada: "CREACIONES MARINO", autorizada por el Notario Público Jesús Adolfo Cantarero, con un capital de Cinco Mil Lempiras Netos, con duración indefinida, con domicilio en esta ciudad capital y que se dedicará a la producción-importación-comercialización de zapatos de toda clase de Suecos, etc.

Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1979.

LA GERENCIA

16 M. 79.

pagadas por el Contratista de manera que el personal ofrecido permanezca constantemente en el desempeño de sus funciones.

Octava: El plazo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato será de doce (12) meses, comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Novena: "El Gobierno" por su parte acepta los trabajos de "El Contratista" y se compromete a pagarle por ellos a través de "El Ministerio" la cantidad de (L. 191,500.00) Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Lempiras anuales, en once (11) cuotas mensuales de (L. 15,958.33) Quince Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Treinta y Tres Centavos y un último pago de (L. 15,958.37) Quince Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Treinta y Siete Centavos.

Décima: El incumplimiento parcial o tal de cualesquiera de las Cláusulas anteriores, dará lugar a la rescisión de este Contrato, sin necesidad de recurrir a la vía judicial, bastando para ello una resolución conjunta del Director y Administrador del Hospital, la cual le será enviada por escrito al representante de la Cooperativa.

Décima Primera: Los daños que se ocasionen en los pisos, paredes, ventanas, etc., del Hospital así como el equipo Instrumental Médico Quirúrgico, por efecto de las sustancias o por los implementos usados para llevar a cabo los labores objeto de este Contrato serán reparados en caso de que admitan reparación o repuestos por la exclusiva cuenta de "El Contratista".

Décima Segunda: Es expresamente convenido que será el Supervisor del Departamento de Servicios Generales o la persona que éste designe, siempre y cuando esa persona sea empleada del Hospital, quien hará la revisión constante del trabajo realizado por "El Contratista" y que, de acuerdo al Informe mensual respectivo, por parte del encargado de la revisión, la Dirección y Administración autorizarán el pago mensual respectivo. "El Contratista" rendirá un informe cada mes, a la Dirección y Administración, detallando el trabajo realizado y los productores usados en cada uno de los pisos del edificio, incluyendo lavandería, calderas y cocina. Dicho informe deberá ser refrendado por el

Supervisor del Departamento de Servicios Generales y la no presentación de dicho informe, dará a que el Administrador o Director decidan suspender el pago de ese mes de servicio.

Décima Tercera: "El Contratista" se compromete a efectuar los cambios o innovaciones que el Comité de Control de Infecciones del Hospital Materno Infantil, considere oportunas.

Décima Cuarta: Para el caso de incumplimiento de este Contrato, por parte del Contratista, ya sea porque no presta el servicio con la regularidad requerida o porque los materiales sean de inferior calidad a los puntualizados o porque el personal no sea el indicado, el Contratista pagará al Hospital Materno Infantil, por vía de indemnización, la suma de ... (L 250.00) Doscientos Cincuenta Lempiras diarios, hasta que regularice el servicio o use los materiales especificados según el caso.

Décima Quinta: Para asegurar el cumplimiento de este Contrato, el Contratista rendirá la fianza correspondiente cuya cuantía le será señalada por la Contraloría General de la República, mediante los trámites legales del caso.

Décima Sexta: Todo lo no previsto en el presente Contrato, se sujetará a las bases de la Licitación y a la oferta presentada por el Contratista. —Notifíquese: Sello y Firma.—E. Aguilar Paz".

Resolución N° 003.77

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1977.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 numeral 1°, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1977.

RESUELVE:

1°—Aprobar en todas sus partes el Acta que literalmente dice:

"ACTA No. 4.—En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete, reunidos en la Dirección del Hospital Psiquiátrico "Dr. Mario Mendoza", los Señores Dres: Carlos Godoy Arteaga, José María Turcios y Kenneth Vetteto, T.S. Francisca Elena de Ordóñez, P.M. Leonidas Rodríguez F., y

"AVISO DE FUSION DE SOCIEDAD"

Para los efectos de ley, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad "MADERAS CURADAS DE HONDURAS, S. de R. L.", de este domicilio, celebrada en fecha 17 de noviembre de 1978, y según consta en el Acta Número Catorce (14), se acordó en FORMA UNANIME, resolviendo FUSION POR ABSORCION, nuestra Compañía Mercantil, en calidad de Absorbida o Incorporada, a la Sociedad Mercantil "MADERAS INDUSTRIALES, CARIBE, S. A.", de este mismo domicilio, y como consecuencia de ello Traspasar en bloque todo nuestro patrimonio social a la Sociedad Incorporante o Absorbente, quien asumirá todos los derechos y obligaciones de nuestra sociedad, ostentando la misma, tanto su activo como su pasivo; y recibiendo a todos los socios de nuestra sociedad a extinguirse, incorporándolos y concediéndoles la calidad de Accionistas en dicha Sociedad Absorbente, lo que se hará en forma proporcional a las respectivas partes sociales que tienen los Socios de "MADERAS CURADAS DE HONDURAS, S. R. L.", conforme el patrimonio a transmitirse y de acuerdo al último balance social practicado. Dicho acuerdo una vez protocolizado consta inscrito bajo el número 89, del Tomo I, del Registro Mercantil de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de febrero de 1979.

LA GERENCIA

16 M. 79.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al Comercio, la Industria y Público en General, para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario Héctor Orlando Gómez, en esta ciudad, el veintisiete del pasado mes de abril, me constituí como comerciante individual, consistiendo mis actividades en el transporte de pasajeros y carga en las diversas rutas del país, en mi Empresa denominada "TRANSPORTES CASTILLO CARRASCO, la cual gira con un balance de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) y tiene su domicilio en Nueva Armenia, de este Departamento.

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1979.

Adalid Amado Castillo

16 M. 79.

Lic. Porfirio Orellana M., todos Miembros de la Comisión Adjudicadora del contrato de Limpieza, Fumigación, Higienización, Rodentización, Desinfección y demás labores inherentes a estos servicios en el Hospital Psiquiátrico "Dr. Mario Mendoza" durante el año de mil novecientos setenta y siete, de conformidad a los Oficios No. 943-76 y 955-76 del 3 y 24 de diciembre de 1976, de la Dirección General de Salud, se procedió de la manera siguiente:

Primero: Se analizaron detenidamente las ofertas y planes de trabajo presentados por Fumigaciones y Mantenimiento de Pisos "IDEAL" y Cooperativa de Servicios Múltiples de Trabajadores de Higienización Limitada "COSMUTRAL".

Segundo: La Comisión Adjudicadora por unanimidad de votos adjudica el contrato arriba mencionado a la Cooperativa de Trabajadores de

Higienización Limitada "COSMUTRAL", por la cantidad de Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Lempiras anuales (L 49,800.00).

Tercero: En la adjudicación que en este acto se efectúa se tomó en consideración los puntos siguientes: Precio de la Oferta, Plan de Trabajo, Número de Empleados, Horario de Trabajo, Equipo y Materiales ofrecidos. Con lo expuesto se dá por terminado este acto siendo las once de la mañana con cincuenta y cinco minutos, firmando para constancia. (f) C. Godoy A. (f) J.M. Turcios, (f) K. Vetteto B. (f) L. Rodríguez F. (f) Francisca Elena de Ordóñez, (f) P. Orellana M."

2°—Autorizar al Señor Procurador General de la República, Abogado Serapio Hernández Castellanos, para que en nombre y representación del Estado suscriba el Contrato corres-

pondiente con la Señora Adriana Murillo, Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Múltiples de Trabajadores de Higienización Limitada "COSMUTRAHL", con sujeción a las Cláusulas siguientes:

Primera: "El Gobierno" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que en lo sucesivo se llamará "El Ministerio".

Segunda: "El Contratista", se compromete a efectuar la limpieza, fumigación, desodorización, higienización, desinfección y demás labores inherentes a estos servicios en la Unidad de Agudos "Dr. Mario Mendoza", del Hospital Ueuro Psiquiátrico de este Distrito Central, de acuerdo a los documentos de la Licitación Pública que para tal efecto se llevó a cabo como consta en el Acta No. 4 de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y siete, suscrita por los Miembros de la Comisión Adjudicadora, Acta que fué aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, N° 003.77 de fecha diez de enero del presente año.

Tercera: "El Contratista" manifiesta: Que se compromete a realizar los trabajos siguientes:

1.—PISOS: a) Con personal suficiente, mantendremos los pisos bien barridos y trapeados con esmero catorce horas diarias o más si así conviene al Hospital;

b) El tercer lunes de cada mes durante el año contrato, o si se estima necesario que unos meses se efectúen dos veces en el mes, se procederá a encerar los pisos de todo el edificio con cera de primera calidad, Marca ZENITH de la Casa CERTIFIED o de la AMERICAN SANITARY de San José de Costa Rica;

c) Con maquinaria eléctrica industrial y jabones de alta concentración, como MAGOX, DOÑA BLANCA o AREX entre otros, el primer lunes de cada mes del año o cuando fuere necesario, se efectuará el lavado de los pisos para tirar la cera sucia e igualmente los pisos cubiertos con alfombra en el futuro ó en cualquier momento que se decida instalarla, serán objeto de tratamiento con shampoo especial para Hospitales Marca NUTRA SHINE, El lavado se llevará a cabo conjuntamente con la desinfección de los mismos pisos;

d) Catorce horas diarias o más en forma sistemática constante y permanente se mantendrá la limpieza y pu-

lido de todos los pisos. Para la limpieza y pulido de pasillos o zonas muy transitadas y su mantenimiento diario, el personal que se destine será permanente en esas áreas, toda la jornada o tiempo corplementario si se hace necesario. El esterilización y desodorización en el aseo que por las mañanas se efectúe en las salas enfermería, servicios sanitarios, pasillos y otros se realizará aplicando desinfectantes bactericidas al dieciséis (16%) por ciento de cloro como A-3 y otros. En los Servicios Sanitarios se usará germicida y jabón Marca DOÑA BLANCA para el control de los estafilococos aureos y dorados, previniendo así la proliferación masiva de microbios. Los pasillos serán lustrados para mantenerlos relucientes.

e) Los desinfectantes y por los efectos profilácticos, serán cambiados mensualmente;

f) Para áquellas áreas que tienen contacto con sociedades, diferentes les aplicaremos un bactericida con un coeficiente cinco (5) para desinfectarlas. Las consultas Externas y las salas de visita, por la mucha suciedad en las salas de espera, las someteremos con personal permanente para su limpieza continúa y éste personal, se mantendrá en ese lugar todo el tiempo mientras en ellas hayan concurrencia de personas;

g) FUMIGACIONES: Dos veces por mes o cuantas sean necesarias, se fumigará el edificio del Hospital. En zonas de recolección de basura o donde ésta se encuentre, fumigaremos con BYGON, OKO SHELLTOX u otro producto de efectividad reconocida, con el propósito de evitar las moscas y la contaminación. También usaremos insecticidas de acción residual altamente concentrados para su mayor duración y contrarrestar la proliferación de insectos de toda clase. Los insecticidas a usarse en la parte interior del Edificio, serán altamente letales para los insectos e inocuos a las personas. Las áreas a fumigar serán todas las del Hospital Neuro Psiquiátrico. La cocina será fumigada diariamente para evitar las moscas y las cucarachas. Las fumigaciones de salas para hospitalización se efectuarán con el permiso de los Jefes de Salas y se hará seis veces por semana o mes si así lo desearan las autoridades de este Centro Hospitalario y se realizará con BYGON, SHELLTOX u otro producto con igual efectividad. Además de hacer toda clase de fumigaciones con distintos insecticidas, dis-

pondremos de uno especial a base de FORMALINA cuando hayan casos de contaminación o graves, en las que además de fumigadas las piezas antes se lavarán y desinfectarán debidamente;

h) Las camas se desinfectarán, limpiarán y fumigarán cuantas veces sea necesario, para su correcto estado de aseo.

2.—PAREDES, PUERTAS, VENTANAS, LAMPARAS, MOBILIARIO Y EQUIPO EN GENERAL. Las paredes, puertas, pasamanos y ventanas se lavarán diariamente con líquidos especiales. Habrá el personal suficiente destinado a la limpieza de vidrios, ventanales, lámparas (quitarles la acumulación de mosquitos), mallas de telas metálicas, celosías y todo el equipo en general. En cuanto a la limpieza de muebles de laboratorio, de salas, baños y bañeras y todo equipo delicado, serán lavados con jabón neutral bien sea Certisuda, Arex, Magox u otra marca de calidad con un coeficiente siete (7).

3.—SERVICIOS SANITARIOS, LAVAMANOS Y AZULEJOS.—Para el aseo de servicios sanitarios lavamanos y azulejos se destinará el personal especializado suficiente, y adecuado, con el objeto de una correcta prestación del servicio y así, mantener la limpieza durante las horas de jornada del personal. Los servicios se lavarán cuantas veces sea necesario y conforme al uso que de los mismos hagan los pacientes se hará hasta ocho (8) veces diarias en aquellos que son para el uso del público asistente al hospital y se esterilizarán con detergentes a base de cloro al diez (10%) por ciento. También usaremos germicidas para evitar la formación de materia orgánica para prevenir los malos olores y la proliferación de microbios, tales como GERMASERT A-3 MERMAFOL, DINADRIL y otros. El desodorante en los servicios sanitarios se colocará y repondrá tantas veces sea necesario durante todo el periodo del contrato, de manera tal que siempre habrá desodorante. Igualmente, aceptamos colocarlo donde lo considere necesario el Supervisor de Servicios Generales comprometiéndonos desde ya, a colocar Spry desodorante ambiental en las oficinas.

Continuará

